Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melg
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 232-2022-MDMM

Mariano Melgar, 2022 agosto 23.

VISTO: El Informe N° 209-2022-PPM-MDMM de la Procuraduría Pública Municipal de fecha 18/08/2022, el Dictamen Legal N° 314-2022-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23/08/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través del Informe N° 209-2022-PPM-MDMM, de fecha 18/08/2022 la Procuradora Publica Municipal, solicita autorización para conciliar en el Expediente N° 01464-2022-0-0401-JR-LA-01 sobre invalidez de contratos administrativos interpuesto por la demandante Doña Alicia Leonarda Ortíz Carcausto, en contra de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para el día 25 de agosto del 2022 a horas 10:00 am; en este sentido requiere se expida la Resolución pertinente que autorice a la Procuradora con las facultades para conciliar.

Que, asimismo, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)".

Que, al respecto, el Decreto Legislativo N.° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, establece en el numeral 27.1 del Artículo 27 que :"El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia".

Que, en tal virtud, el inciso 8. del artículo 33 del Decreto Legislativo N.° 1326, establece que los procuradores Públicos podrán **Conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, en esa línea, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 13.2 del artículo 13° que "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de

transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto".

Que, asimismo, el numeral 15.8. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.

Que, en este sentido, el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, establece que la Procuraduría Municipal tiene como función "43.10 Participar en nombre de la Municipalidad en diligencias de investigación: preliminar, judicial y otras de donde se encuentren inmersos los intereses de la Municipalidad".

Que, bajo este orden de ideas la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Dictamen Legal N° 314-2022-GAJ/MDMM por el que concluye que, debe **autorizarse** a la Procuradora Publica Municipal Abg. Gaby Guevara Turpo **mediante Resolución de Alcaldía** para que pueda conciliar en el Expediente N° 01464-2022-0-0401-JR-LA-01 sobre invalidez de contratos administrativos de servicios y pago de beneficios económicos interpuesto por la demandante Doña Alicia Leonarda Ortíz Carcausto, en contra de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para el día 25 de agosto del 2022 a horas 10:00 am; siendo la Procuradora Municipal quien debe efectuar las negociaciones y/o acuerdos en dicha Conciliación, siendo de estricta responsabilidad de la Procuradora Publica Municipal las decisiones, negociaciones que se pudieran optar en dicha Conciliación, puesto que es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, otorgándole facultades para que pueda velar y defender por los intereses y derechos de la Municipalidad.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuradora Pública Municipal Abg. Gaby Guevara Turpo de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para participar en la conciliación a llevarse a cabo en el Proceso Judicial con Expediente N° 01464-2022-0-0401-JR-LA-01 sobre invalidez de contratos administrativos de servicios y pago de beneficios económicos interpuesto por la demandante Doña **Alicia Leonarda Ortíz Carcausto**, en contra de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; para ello deberá ejercer dicha representación en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en estricto cumplimiento de la Ley.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal, a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
ALCALDÍA
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE